

El

de

Amel de Velasco en me & D. Agustini & Vano-
na Vecino el Lugar & Villanave; en el exped. con D. Juan
Jose Galinder Cura Beneficiado el Valle & Llodio; he
preferencia en las leñay de los montes & Sanrandonim,
& demas deducido; sin ser visto separarme de la proteccion
q. tengo hechas; respond. al traslado q. se me ha comunica-
do el escrito contrario & nueve el corriente mes de
Julio, diciendo: Que acepto lo que en el expone el Cura
en quanto fuere favorable a mi parte: Pero en quanto
a la ilegitimidad de la otra, q. la propone por que, decla-
nandose tal, no habria quien pretendiere perturbarme
en la posesion en q. se hallaba, y debe hallarme p. los
fundamentos ya aducidos antes & ahora, no puedo menos
manifestar, que subsisten en su fuerza y vigor las dis-
posicion. canonicas, y las constantes doctrinas de los Sto.
Padres, como que, conformes en un todo con el dho. divino
positivo, son inalterables, siendo conada p. lo tanto la
distraccion & q. segun varian las circunstancias asi deben
regir dhas. disposicion; por que, pregunto a Galinder, ¿que
otros preceptos son los q. en el dia tienen los Curas, distin-
tos de los primeros siglos de la Ig. en quanto a su vida y cos-
tumbres? Bien conocia el s. mo dho. la verdad de lo que en
esta razon alegué en mis anteriores escritos, y particular-
mente en el de quince de Junio proximo, quando en el suyo
de veinte y cinco de Agosto del año tambien proximo tuvo
q. acogerse, p. comparecer en juicio, y apoyar mi solicitud de,
a decir, q. se hallaba habilitado por mis superiores para
el manejo de la Jeneria, y antes habia en igual am-
bitu su Padre; y qualq. se permitiera & q. hera escusa de

el tal supuesto, a no comprenden a Galinder el expre-
sado impedim^{to} canonico. ^{te}cientam. q^a nada adelanta el su-
dho con m^o d^o el escrito & veinte y cinco el indicado mes
de Junio, diciendo q^a a los Curas les son permitidos los adelan-
tamientos de la industria popular, los manifes de las fabricas,
y la ensenanza a los feligreses en las artes y agricultura;
p^a q^a nada tiene q^a ver con esto lo q^a esta haciendo el Dⁿ Juan
Forst. Con efecto, el manife de la Femenia y fraguas en Vizcaya
es una cosa, q^a no hay uno q^a no la entienda; y son tantos los
q^a anulan p^a ello, q^a muchas mas q^a hubiere habria quienes las
emplearian con tanta o mas utilidad al publico q^a Galinder
con lo q^a se convence, q^a las ideas de este tienen muy
diverso objeto que el de los adelantamientos racionales.
Pues, si cabe, es aun mas depreciable la otra especie
que viene de q^a a los Legos les es unicam^{te} permitida
la negociacion en quanto lo permite la necesidad y
uso; por que, no pudiendo apenas hacerse sin pecar, no
hay cosa mas miserable q^a deprecian a Dios p^a el di-
nero; de suerte q^a el buen Galinder quiere ponerse inte-
ramente en igual parangon con los Legos. Aquies don-
de se penetra mejor el espiritu del su^o dho, y su m^og.
disposicⁿ p^a los objetos de fomento de la industria racional;
por que, quien se halla instant^o en los menos principios
del comercio, es imposible q^a venga una proporcion igual.
Y omitimos el explicar en el particular, p^a no hacer de-
morado difuso el escrito, y p^a no detenernos en una cosa,
q^a la sabe el menor Senado, quien tampoco puede igno-
rar la grande distancia q^a hay de las obligaciones. En suma
a los de un menor Lego, al q^a es permitida toda negociacⁿ
licita observando las reglas q^a se hallan prescriptas, al m^og.
to, sin q^a llegue el caso de gravar su conciencia ni des-
precian a Dios. Convenida ya con lo expuesto la ilegi-
timidad de Galinder, pero a demostrar las equivocacion^{es}
q^a igualm^{te} padece en razon de la posesion, q^a quiere arrogarse

me las leñas de los montes de Sanradonmin: En la verdad q. tengo
q. explicar bien poco a vista del dictamen del Sr. Auditor al
fol. 11^o ibi: q. así p. esto, como p. lo demás q. expresan, & reverencia
y proximidad, podía mantenerse (hablo de Varona) y caso ne-
cesario reintegrarse a lo menos p. ahora seg. los interdictos
pretorio, y sin perjuicio de otras acciones, en la misma posesión
y preferencia & prohibición &c. Por que, no habiéndose probado
p. Galinder la menor cosa en contrario, por hallarse en el
propio caso, no habiéndose p. lo mismo p. d. providencia
después la concesión p. mitad p. el aprovecham. de las leñas,
puesto q. con ello no solo se interrumpe la enmienda por
ción & mi parte, sino q. se autoriza en despojo contra todos
los principios del eno. Pero a mayor abundam. añádese
la reflexión q. no prepara la confesión el Sr. Juan Josef
en su primer escrito ibi: mi vida creído & q. no había
nada novedad q. en iguales ventas hechas en tantos años
al Sr. Varona &c. Dice aquel en tantos años: Luego se
evidencia la posesión & este: Añade además aquel, que
las primeras leñas las compró en el año pasado de mil y ocho-
cientos: Es así q. ni uno ni dos actos son bastante p. adquirir
una posesión: Es así q. el el citado año fue quando Galinder
compró únicamente las leñas sin oposición & mi parte, p.
quanto este no lo necesitaba; y ya en el inmediato lo
reclamó a fin & sostener su posesión, y evitar todo pretexto
a q. pudiese venir aquel en lo sucesivo: Luego es cierto, q.
Galinder no tiene el menor eno legítimo me las leñas de
Sanradonmin, maxime habiéndolas comprado sin remate, lo
q. únicamente es permitido a los q. se hallan, como mi parte en
la posesión & entrarse & ciertas leñas p. la dotac. de las fene-
cias. Y no p. esto puede decirse, q. en las Comunidades de Sanra-
donmin solo retienen el dominio directo, y q. la libre dispo-
sición de las leñas la tendría Varona dando la ley q. quisiera.

se en precio; p.^a q.^{ta} tanto y mas dño q.^{ta} este tienen otros
ferrones se otras tenas e su dotacion, seg.^a m. ann en
quanto a ellos succda lo q.^{ta} se figura Salmer; puer q.^{ta} todo
ferron tiene la obligac.ⁿ e pagar el precio justo p.^a las tenas;
y si es q.^{ta} no lo hiciere, tienen los Pueblos el arbitrio e au.
din. al tñal, el qual arregla los precios seg.^a su valor
en toda equidad, y en caso q.^{ta} no conformase los tales
ferrones, tiene facultad e ordenan a los Pueblos saquen sus
tenas a publico remate, p.^a q.^{ta} pueda comprarlas quien qui.
siere. Trease aqui, como no resulta a esto el menor perjuicio.
Todos los demas particularses se hallan ya demostrados en mis
anteriores escritos, q.^{ta} reproduzco; y convenciendo p.^a ellos
y p.^a lo aqui alegado la nulidad e injusticia del auto recla.
mado e primero del comiente me y Julio (hago bajo la
verba judicial, y sin animo e injuria) inserto en la apo.
lac.ⁿ q.^{ta} tengo interpuesta, y en q.^{ta} se me admita en ambos
efectos p.^a los irreparables perjuicios, q.^{ta} se ejecutase dño au.
to se seguirian a mi parte. Mediante lo qual =

A V. suplico se sirva estimar, q.^{ta} pro.
veer, seg.^a q.^{ta} en mi anterior escrito presentado el dia
tres del comiente, decretado el sen. se contiene, q.^{ta} sea asi
conforme a justicia, q.^{ta} con corta pida para lo necesario, pro.
tecto quanto sea conducente en dño, y p.^a ello & a dñ. dñ. An.
tony Tru e Ramila = dño 30 m. q.^{ta} 20 quater e 1/2 p.^a el =